

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

**Artículo 1** - Establécese la obligatoriedad de la realización de Dos (2) debates preelectorales públicos entre candidatos y candidatas a Gobernador/Gobernadora de la Provincia, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas.

**Artículo 2** – La obligatoriedad fijada en el artículo anterior comprende a todos los candidatos y candidatas a Gobernador/ Gobernadoras cuyas agrupaciones políticas superen el piso de votos establecido para las elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias reguladas por la ley Nº 9659.

**Artículo 3** – Los dos debates se realizarán uno en una localidad de lo denominado Costa del Paraná y el otro denominado la costa del Uruguay. Los mismos se desarrollarán en ámbito públicos, Bibliotecas públicas, Establecimiento Educativos, Teatros, etc. Cada candidato o candidata a Gobernador/ Gobernadora podrá asistir con hasta 4 asesores, y será sin presencia de público.

**Artículo 4** - El primer debate se realizará a los 10 días de comenzada la campaña electoral. El segundo debate se realizará 10 días antes del acto comicial.

**Artículo 5º** El Tribunal Electoral de la Provincia, con asesoramiento de organizaciones del ámbito académico y de la sociedad civil comprometidas con la promoción de los valores democráticos, convocará a los candidatos y candidatas o representantes de las organizaciones políticas participantes, a una audiencia destinada a acordar el reglamento de realización de los debates, los moderadores de los mismos y los temas a abordar en cada uno de ellos. En todos los casos, a falta de acuerdo entre las partes, la decisión recaerá en el Tribunal Electoral de la Provincia. Los resultados de la audiencia deberán hacerse públicos. Todas las decisiones que adopte el Tribunal Electoral deberán realizarle mediante Resoluciones que deberán ser publicadas y estar en la red informática del Tribunal en forma accesible.

**Artículo 6** – Cada debate contará con dos moderadores, los cuales serán profesionales de la comunicación de las localidades de la costa donde se realicen. Los medios televisivos, radiales, escritos y digitales, podrán elevar el nombre de un profesional como postulante para actuar de moderador del debate. Estos moderadores serán seleccionados mediante un sorteo entre quienes se hayan inscripto para tal efecto.

**Artículo 7º** El Tribunal Electoral de la Provincia convocará a quienes estén obligados a participar del debate en los cinco (5) días hábiles posteriores a su proclamación como candidatos/ candidatas, una vez superadas las elecciones primarias, a fin de determinar su voluntad de participación en el debate fijado por esta ley. El Tribunal Electoral establecerá en qué consistirán las sanciones a los partidos, alianzas o frentes electorales cuyos candidatos que por imperio de lo aquí dispuesto se encuentren obligados a participar de los debates, no cumplan con dicha obligación. Asimismo, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato/ candidata faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de denotar su ausencia.

**Artículo 8º** - El Poder Ejecutivo provincial garantizará que el debate obligatorio de precandidatos a Gobernador/ Gobernadora será transmitido en directo por al menos dos medios televisivos con alcance provincial y radial, digital, u otra forma de comunicación. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible o los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los anuncios públicos de los actos de Gobierno. El Tribunal Electoral de la provincia dispondrá la grabación del debate, que deberá encontrarse disponible en la página oficial de la red informática del Tribunal Electoral de la Provincia de forma accesible.

**SARA FOLETTO**  
**DIPUTADA PROVINCIAL**  
**BLOQUE UCR**  
**AUTORA**

## FUNDAMENTOS

Como hemos sostenido en otras oportunidades, y ante otros proyectos de ley, la democracia no puede ser un estado estático, sino un proceso de evolución permanente, y en esa evolución los hombres y mujeres de la política debemos trabajar día a día para ir perfeccionando y mejorando esta democracia.

La incorporación de nuevos derechos, la modificación de las constituciones nacionales o provinciales, la modificación de los sistemas electorales y el mejoramiento de la selección de los candidatos, son parte de esas modificaciones que hay que ir produciendo para que la democracia vaya evolucionando y avanzando en búsqueda del único objetivo, que es el bienestar general del pueblo.

Tenemos a consideración aquí un proyecto de ley que hace obligatorio al menos dos debates para los candidatos a Gobernador/ Gobernadora de los partidos políticos en la provincia de Entre Ríos.

Esto va en línea con la Ley Nacional Nº 19945, que aprobó la obligatoriedad de los debates de los candidatos a Presidente. En este caso creemos que es necesario trasladar esa normativa a la provincia, para que exista una ley que obligue a los candidatos y candidatas a Gobernador y Gobernadora a debatir en tiempo y forma sus propuestas electorales.

Cuando se introdujo el artículo 52 en la Constitución de la Provincia, sobre la revocatoria de mandato, este artículo, mereció una gran discusión respecto que si esto debilitaba lo más importante, que es la voluntad popular. En ese momento, la discusión fue saldada por lo Convencionales, con el argumento de que la voluntad popular debe ser respetada fundamentalmente, además del voto popular, con el cumplimiento de las propuestas electorales que los candidatos y candidatas y los partidos se comprometen de cara al pueblo que los vota.

Sosteníamos en ese entonces, que no estábamos erosionando ni contradiciéndonos con la voluntad popular, sino que al contrario, la estábamos fortaleciendo, para que el cumplimiento sagrado del pacto moral más importante entre la política y el pueblo, cual es el cumplimiento de su plataforma, se cumpla; y en caso de que así no ocurra, que el pueblo pueda sancionarlo.

La obligatoriedad del debate de los candidatos a Gobernador/ Gobernadora en la provincia de Entre Ríos, también apunta a que los partidos y fundamentalmente sus candidatos y candidatas, además de escribir las plataformas al momento de oficializar sus candidaturas, las puedan expresar y el pueblo pueda tener otra forma de conocimiento mucho más profunda y acabada de lo que pretenden y se comprometen a hacer una vez que lleguen al Gobierno.

El debate es una forma más de conocimiento y de difusión de las propuestas electorales para que la ciudadanía tenga un mayor conocimiento a la hora de optar por alguno de los candidatos/ candidatas, y creemos que esto ayuda enormemente al fortalecimiento del sistema democrático, y a un mayor convencimiento del pueblo a la hora de optar por algunas de las opciones democráticas que puedan existir en la provincia, en este caso para Gobernador o Gobernadora de Entre Ríos.

Finalmente podemos aseverar que la democracia se enriquece y se fortalece, cuanto mayor grado de difusión y conocimiento puedan alcanzar los ciudadanos y las ciudadanas a la hora de emitir su voto, y este proyecto está dirigido en este sentido.